Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA :** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
**RADICADO :** 23-300-40-89-001-2020-00128-00
**DEMANDANTE :** COOMULJIRIDICOS
**DEMANDADO : LEDYS DEL CARMEN MONTALVO PEREZ**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la suscrita secretaria se encuentra realizando actividad de revisión de procesos de rutina y al revisar el proceso ejecutivo 23-300-40-89-001-2022-00187-00 en dicho proceso se encontró documento denominado anotación de remanente proceso embargado 2022-00187; una vez percatada y verificada la clase de anotación, se determinó que la anotación corresponde al proceso de la referencia y se ordenó en reparto al empleado- citador encargado del registro de memoriales en one drive su respectiva y adecuada ubicación, atendiendo que en fecha 24 de noviembre hogaño se profirió providencia de terminación del proceso y para darle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**
**Secretaria**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) Auto Inter N°1454

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia en forma detenida y cuidadosa, atendiendo cada una de las actuaciones surtidas y revisados los procesos en comento, se tiene que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia de 24 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

*"**CUARTO:** Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.*

***QUINTO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese en* Ofíciese *en tal sentido.*

Ahora, ante la verificación de la existencia de anotación de remanente de fecha 9 de septiembre hogaño que pesa sobre este proceso y que fuere decretada en el radicado 23-300-40-89-001-2022-00187-00, mediante providencia de 6 de septiembre hogaño, es deber rectificar la información sobre la existencia de los mismos, pues por orden de llegada conforme a la ley, corresponde poner a disposición del proceso correspondiente sin que hubiese procedido el levantamiento de las medidas cautelares, por tal motivo se realizará control de legalidad, conforme a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.; y se ordenará poner a disposición el remanente y lo que se llegare a desembargar a ordenes del proceso 23-300-40-89-001-2022-00187-00, obviando la orden de levantamiento de las medidas cautelares dada en auto preterito.

Cabe destacar que al momento de resolver la terminación del proceso el referido levantamiento de medidas cautelares, constató que en el expediente digital obrante en one drive y en la plataforma Justicia XXI web –TYBA no obraba tal anotacion de embargo de remanente, por tal motivo se hará un llamado de atención a la secretaría a fin de que sean cautelosos y cuidadosos con las anotaciones de esa indole, dado la delicadeza del asunto que entrañan.

Así las cosas, hablando del Juez, bien es sabido *"...que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"* y, en consecuencia, apartarse de los efectos del auto por el que se dio por surtido el traslado de las excepciones de mérito y convoco a audiencia."

Por tal motivo, encuentra este Despacho suficientes razones para dejar sin efecto los numeral quinto de la providencia adiada veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral quinto de la providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

**SEGUNDO**: Como consecuencia de la anterior declaratoria se corrige, de oficio, la providencia adiada veinticuatro (24) de noviembre de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia emitiendo la orden correspondiente que quedará así:

**"QUINTO:** Conforme a constancia de embargo de remanente de fecha 9 de septiembre de 2022, el remanente ordenado pasará al proceso ejecutivo singular con el radicado 23-300-40-89-001-2022-00187-00-00, promovido por COOMULJURIDICOS contra LEDYS DEL CARMEN MONTALVO PEREZ, que cursa en este mismo despacho judicial. Adicionalmente, a partir de la fecha las medidas de embargo y retención del 50% de los conceptos de mesada pensional y salario vengada por el demandado, quedará por cuenta del proceso referido que se adelanta en el proceso citado. Esta orden es de inmediato cumplimiento, siempre que tal radicado cumpla con las excepciones de ley para embargo de salario. Ofíciese en tal sentido a las entidades pagadoras correspondientes.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a las partes junto con el auto de fecha 24 de noviembre de 2022, por el cual se dio por terminado el proceso.

**CUARTO**: Notifíquese esta providencia a las entidades pagadoras respectivas con el auto de fecha 24 de noviembre de 2022 y realizar en los oficios las aclaraciones correspondientes respecto de los oficios ya remitidos. Ofíciese en tal sentido.

**QUINTO: HACER UN LLAMADO DE ATENCIÓN** al personal de Secretaría de este Despacho, a fin de que sean cautelosos y cuidadosos con las anotaciones que comportan los embargos de remanente, dado la delicadeza del asunto que entrañan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Roberto Alexander Maldonado Petro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**

**Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3455899a1c8d1e763c54e0a121518f70633bd08cdde9cf36068117a51516dd99**

Documento generado en 16/12/2022 07:12:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**